



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	23 de febrero de 2022	Hora	3:30 PM
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00069 00	
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO BEDOYA ARENAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
LITISCONSORTE:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: Luis Alberto Bedoya Arenas, CC n.º 8.459.041 Apoderado sustituto: Carlos Alberto Mejía Cortés, CC n.º 8.032.513 TP n.º 227.453 del CSJ (Se le reconoce personería) Demandado: Protección Apoderado: Natalia Rengifo Cadavid, CC n.º 1.128.422.929 y TP n.º 239.236 del CSJ. (Se le reconoce personería) Se deja constancia que no hace presencia el Litisconsorte necesario: Ministerio de Hacienda y Crédito Público oficina de Bonos Pensionales
Previo a dar inicio a las etapas procesales previstas en el art. 77 del CPTYSS advierte el Despacho una irregularidad que podría generar la nulidad de lo actuado así las cosas procederá a hacer uso de lo preceptuado en el artículo 132 CGP en consonancia numeral quinto del artículo 42 del mismo estatuto procesal pues se identifican yerros en la notificación de la entidad vinculada al contradictorio al propósito de la naturaleza de las pretensiones esbozadas por la demandante, es decir, la integración del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES con base en los siguientes argumentos: Para el trámite del asunto es aplicable el código general del proceso al emitirse el auto admisorio de la demanda el día 12 de febrero del 2019, tal y como se infiere a folio 119 del expediente digital, por consiguiente, para la notificación tanto de dicha providencia como la que ordenó la integración de la entidad pública accionada en primer lugar se debe acudir a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTYSS párrafo.

Ahora bien, al verificarse en el presente asunto que la entidad vinculada, es decir, el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES es una entidad pública del orden nacional sin funcionarios del nivel seccional, resulta necesario aplicar por remisión el artículo 612 del CGP que regula la notificación personal del auto admisorio de la demanda a entidades públicas disposición aplicable en todas las jurisdicciones.

Conforme lo anotado la notificación personal del auto admisorio de la demanda así como el de la vinculación es mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad pública vinculada, tramite omitido por el Despacho judicial pues del análisis de la notificación por aviso recibida a folios 185 del expediente digital, se advierte como la entidad demandada o vinculada fue notificada indebidamente la cual se surtió remitiendo el aviso por correo postal irregularidad que debe sanearse, en este orden de ideas habrá de hacerse un estricto control de legalidad frente a dicha notificación y más aún frente al auto proferido por esta judicatura el día 11 de diciembre de 2020 que dio por no contestada la demanda a la entidad pública integrada y en su lugar se dispondrá por secretaria de manera inmediata a realizar la notificación en debida forma para que la entidad la responda en el término de diez (10) días tal y como lo enseña el artículo 74 CPTYSS.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales, quienes no presentan ninguna observación.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

No obstante lo acá decidido en aras de los principios de celeridad y economía procesal desde ya se dispondrá fijar una nueva fecha para la continuación de la presente audiencia el día 22 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bc064f07-5aab-46a9-9a5a-9037ee377e1c?vcpubtoken=e30f7eef-7cb2-446e-bd02-dde074096fcd>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

Catalina Velasquez

CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA